



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ACUERDO FGR-001-2016

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto numero 379-2013.

Con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 33, 40, 48, 49 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras, aprobó mediante Decreto 228-93, del 20 de diciembre del año 1993, La Ley del Ministerio Público, Enmarcando en el artículo 48, las actuaciones de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico, como parte integrante del Ministerio Público para ejercer la investigación, combatir en forma organizada y eficaz el narcotráfico, delegando por conducto del Fiscal General de la República, la dirección, orientación, coordinación y ejecución inmediata de las iniciativas y acciones legales encaminadas a luchar contra todas las formas y modalidades del narcotráfico y sus operaciones conexas y la persecución de los delitos señalados del artículo 184 del código procesal penal en los inciso 18 y 19 Reformado en fecha 25 de abril del 2013.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público conforme a ley, tiene la facultad de diseñar y dirigir la política de persecución penal en Honduras, así como generar las directrices en materia de investigación criminal teniendo como base criterios técnicos y jurídicos; siendo el Fiscal General de la República a quien corresponde a través de sus direcciones determinar la política criminal a implementar, liderándola, determinando al efecto los lineamientos bajo los cuales se deberán regir las actuaciones de sus diferentes direcciones institucionales. En este sentido, el nexo entre la Dirección General de Fiscalías y la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico, asume una trascendencia jurídica y social en virtud del carácter profesional, técnico, científico y especializado que revisten sus actuaciones en la investigación criminal, durante todas las etapas del proceso penal, identificadas desde la investigación y juzgamiento, hasta la conclusión del mismo. Debiendo garantizar la Fiscalía General de la República una adecuada coordinación de actividades entre ambos entes, creando al efecto los mecanismos y plazas que sean requeridas para tal fin y en última instancia el éxito de nuestra finalidad Constitucional.

TERCERO: Que a partir de la implementación de nuestro Plan Estratégico 2015-2020, emitido mediante acuerdo FGR-007-2015, se determinó, entre otros, como objetivo estratégico el **Liderar la Política Contra la Criminalidad**, reconociendo en sus líneas de



acción, como su fundamento, la necesidad urgente de cumplir con el deber ineludible de todo Estado, en la formulación e implementación de una política contra la criminalidad, construida sobre la base del fiel respeto a los derechos humanos, el debido proceso y el principio de legalidad, para prevenir, controlar y dar solución, de forma eficaz y efectiva a los conflictos sociales, a los cuales el legislador ha dado significancia penal; mediante la formulación de una política criminal con líneas y objetivos generales claros, precisos y determinados, en donde estén puntual y científicamente definidos los pasos y los **roles** a seguir por la Lucha Contra el Narcotráfico, como una de nuestras Direcciones Institucionales; implementando de este modo una persecución penal, en la cual los diferentes actores del proceso penal actúen bajo principios de **coordinación, unidad y dependencia jerárquica**.

CUARTO: Para efectos de garantizar el cumplimiento de este objetivo estratégico y de acuerdo a nuestra normativa, el Ministerio Público ha diseñado una política de persecución penal, en la cual se establecen las líneas de acción que requieren de criterios y protocolos concretos, para la lucha contra la criminalidad en sus diversas manifestaciones; determinando al efecto en su contenido, los mecanismos para impulsar estos procesos, mediante la adopción de una filosofía institucional que en primera instancia, permita el **cambio de cultura organizacional entre nuestros entes investigativos criminales, técnicos y científicos**; volviendo de esta manera más **coordinada, profesional y sistemática la gestión investigativa**, trabajando sobre los principios de respeto mutuo, cooperación permanente y trabajo en equipo, respetando los roles determinados por la ley, pero en todo momento observando su complementariedad.

QUINTO: Que todas las actuaciones que bajo la esfera de su competencia desarrolle la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN), deberán establecer de forma progresiva, las estrategias y políticas oportunas requeridas por los cambios continuos que imponen las modalidades criminales y los medios necesarios para su combate en materia de estructuras, equipamiento tecnológico, selección, capacitación, funcionamiento, organización y orientación de su función; respetando el sentido esencial que el derecho Constitucional, sustantivo y procesal determinan, brindando la respuesta urgente que la sociedad reclama y las actuales circunstancias aconsejan, como vía más oportuna para satisfacer el interés público imperativo. Reconociendo al efecto como una prioridad, el establecimiento de todos los mecanismos indispensables para garantizar una articulación efectiva entre sus unidades, con miras al eficaz cumplimiento de las instrucciones giradas por su Dirección.

SEXTO: Que a fin de garantizar a lo interno de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico el cumplimiento a las políticas esenciales de coordinación, profesionalización y sistematización, determinadas por la Fiscalía General de la República, y requeridas para garantizar el éxito de la planificación estratégica establecida para el periodo 2015-2020, en materia de lucha contra la criminalidad organizada, es preciso, determinar los roles de mando requeridos para garantizar una articulación efectiva entre sus diferentes unidades, pues no obstante la verticalidad en el mando que es impuesta conforme al principio de



dependencia jerárquica, ésta *per se*, no supone el desconocimiento del necesario apoyo logístico que es requerido de los mandos horizontales a ser definidos en la estructura que deberá regir dentro de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico, para garantizar su modernización. Por este motivo, se estima indispensable crear una plaza que coordine a nivel nacional la logística requerida por la Dirección y Sub dirección de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico, a fin de asegurar la conducción y coordinación operativa de las diferentes unidades que integran la DLCN.

SEPTIMO: De esta forma, la Coordinación será responsable, en el campo, de dirigir y supervisar conjuntamente con el Sub Director de Lucha Contra el Narcotráfico, la integración de los equipos de trabajo conformados por investigadores y otros intervinientes en la investigación, conforme a lo establecido en el reglamento que deba expedirse, bajo la dirección técnico jurídica del Fiscal del caso, determinando con ello, en forma conjunta, la sujeción de los diferentes actores intervinientes en el proceso de investigación en materia de lucha contra el narcotráfico, a la política criminal determinada por la Fiscalía General de la República, de acuerdo a los principios fundamentales de Unidad de Actuaciones y Dependencia Jerárquica, asegurando con ello, la adecuada organización operativa de las actividades, que en conjunto, deberán ser desarrolladas por las diferentes unidades de la Dirección, efectivizando la supervisión, administración y coordinación de estos procesos de la investigación, para facilitar la labor Fiscal.

OCTAVO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Publico, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales la Sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del **principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo; la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de su potestad reglamentaria, cumple con la emisión del presente acuerdo de creación de la plaza de **Coordinador Nacional de Operaciones de la DLCN**, con el establecimiento de un mecanismo indispensable para asegurar el éxito de la investigación en los procesos penales iniciados en materia de lucha antidrogas y criminalidad organizada, al fortalecer en definitiva con la actividad de dicho coordinador nacional, a la realización de los conceptos de política criminal establecidos ya por nuestra planificación estratégica que permitirán coordinar, profesionalizar y sistematizar la gestión investigativa, sobre los principios de **respeto mutuo**, la **cooperación permanente**, el **trabajo en equipo** y la **complementariedad de actividades**; en este caso, entre los mandos de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico.

POR TANTO:

Acuerda

Artículo 1.- Crear la plaza de **Coordinador Nacional de Operaciones de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico**, que será el funcionario responsable de ejercer la

Edificio Lomas Plaza JJ, Lomas del Guizarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, M. D. C.,
Honduras, C. A. Apartado postal No. 3730, Tel.: (504) 221-3099, Fax: (504) 221-5667





conducción y coordinación operativa de los Departamentos que integran la DLCN, para el cumplimiento de las metas, acciones y tareas que sean aprobadas por la Dirección y en su caso las ordenadas por la Fiscalía General de la República o la Dirección General de Fiscalías.

El Coordinador Nacional de Operaciones de la DLCN, será responsable de dirigir, supervisar y dirigir conjuntamente con el Sub Director la integración de los equipos de trabajo conformados por investigadores y otros intervinientes en la investigación, conforme a lo establecido en el presente reglamento, bajo la dirección técnico jurídica del Fiscal del caso.

Artículo 2.- Para ser **Coordinador Nacional de Operaciones**, se requiere:

- 1) Ser hondureño;
- 2) Ciudadano en el pleno goce de sus derechos civiles;
- 3) Mayor de treinta (30) años;
- 4) Calificación de sobresaliente o excepcional una vez desarrolladas las evaluaciones del desempeño, conforme al correspondiente reglamento, en caso de que el aspirante al cargo se desempeñe como Jefe de Departamento o Coordinador Regional de la DLCN;
- 5) Haber aprobado el curso de detective de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico;
- 6) Buenas relaciones humanas;
- 7) Poseer título de educación superior o media y con conocimientos o experiencia en Investigación Criminal u otras afines;
- 8) Ser de reconocida solvencia moral y honestidad comprobada;
- 9) Haber aprobado satisfactoriamente las Pruebas de Confianza.

Artículo 3.- El Coordinador Nacional de Operaciones, tendrá a su cargo las siguientes **funciones**, previa delegación, autorización o conocimiento del Director o Sub-Director:

- 1) Planificar y coordinar las acciones de las Coordinaciones Regionales, Escuadrón Canino, Departamento de Seguridad Operacional y Comunicaciones, orientadas al cumplimiento del POA, las instrucciones generales y particulares fijadas para una efectiva investigación criminal;
- 2) Mantener actualizados los recursos tecnológicos de las áreas de su competencia.
- 3) Confeccionar el registro de todos los recursos técnicos existentes a nivel nacional, para el aprovechamiento de todos los Departamentos y oficinas Regionales y Locales.
- 4) Ejercer la supervisión y hacer que se cumplan los controles de seguridad interna y operacional de la DLCN.



- 5) Ejercer la conducción de la investigación en cumplimiento de las instrucciones generales y particulares de la Dirección de la DLCN;
- 6) Elaborar y coordinar la planificación operativa y la ejecución de los servicios que correspondan a la actividad intrínseca de cada Departamento y sus correspondientes equipos, a través de órdenes de servicio, en la forma que establezcan los manuales, protocolos o directrices internos de la DLCN;
- 7) Vigilar el cumplimiento de las instrucciones generales y particulares por parte del personal de los Departamentos, que fueran emanadas por la Dirección, u otra autoridad con competencia para hacerlo;
- 8) Establecerla cooperación con otras instituciones de investigación, policiales, militares y de seguridad nacionales e internacionales.
- 9) Supervisar y evaluar la actividad de los diferentes Departamentos de la DLCN y demás dependencias conforme a sus atribuciones, mediando los informes de sus Jefaturas, para los efectos de proponer en su caso, a la Dirección la redistribución de personal y recursos;
- 10) Diseñar con la Jefatura de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación las estrategias de comunicación de la DLCN;
- 11) Instar y coordinar en conjunto con la División de Recursos Humanos y Medicina Forense, la salud mental de los servidores y funcionarios de la DLCN;
- 12) Remitir al Secretario adjunto las hojas de vida, reconocimientos, evaluaciones de desempeño, certificación y en general todos los datos de relevancia a su gestión;
- 13) Las demás atribuciones que la Dirección o Sub-Dirección de la DLCN le delegue.

Artículo 4. El Coordinador Nacional de Operaciones, será igualmente responsable por la organización y supervisión de un DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y COMUNICACIONES, que funcionará administrativamente bajo la dependencia del Director de la DLCN, debiendo integrarse el mismo, para la definición de políticas operacionales de persecución criminal y teniendo a su cargo los siguientes equipos:

- a) EQUIPO DE SEGURIDAD OPERACIONAL: Tendrá como función, apoyar operativamente las funciones de los otros Departamentos, colaborando con la planificación y ejecución de operaciones que revistan un nivel de riesgo o peligrosidad para sus funcionarios, tales como capturas, allanamientos, inspecciones, registros, etc.; de igual manera establecerá la planificación, procedimientos, protocolos de operaciones, así como el uso, actualización y control de la base de datos y comunicaciones de la institución; valiéndose al efecto de las herramientas de desarrollo tecnológico de la DLCN en las áreas de audiovisuales, señales, internet, cartografía, sistemas informáticos, etc.
- b) EQUIPO DE COMUNICACIONES: Tendrá como función facilitar el intercambio de información en los campos investigativos y operativos de manera rápida, fluida y efectiva entre los miembros de la DLCN, a través de los medios de comunicación



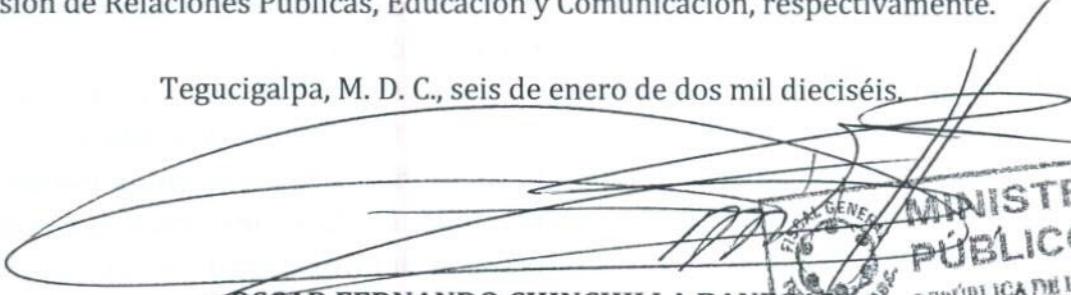
disponibles; analizando, recolectando, difundiendo e intercambiando la información a lo interno de la institución, igualmente con otros organismos nacionales y/o extranjeros.

Artículo 5. El Coordinador Nacional de Operaciones estará a cargo de suplir las ausencias temporales del Subdirector de la DLCN.

Las ausencias temporales del Coordinador Nacional de Operaciones, podrán ser suplidas por el Jefe del Equipo de Seguridad Operacional o por el Jefe del Equipo de Comunicaciones, según estime más conveniente el Director de Lucha Contra el Narcotráfico.

Artículo 6. El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente.

Tegucigalpa, M. D. C., seis de enero de dos mil dieciséis.


OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

